



República de Colombia



Rama judicial del poder público
Consejo superior de la judicatura

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Barranquilla.

PALACIO DE JUSTICIA TORRE RODRIGO LARA BONILLA

PISO 4° TEL: 3404667

j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 24 de mayo dos mil veintitrés (2023).

REF: 08638-31-89-002-2010-00091-00

RAD.INT. 8077

VISTOS

Procede el Despacho a decidir sobre la Extinción de la pena a **WILDER DE JESUS BOLIVAR PEREZ** con cedula de ciudadanía No. 72.019.956, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA**, mediante sentencia de fecha 20 de mayo de 2010, condenó a **WILDER DE JESUS BOLIVAR PEREZ**, a la pena principal de 32 meses de prisión y multa por 1,33 S.M.L.M.V o su equivalente a SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$662.533.00), así como, a la pena interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE DE ESTUPEFACIENTES**.

Se le concedió el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y no se le concedió la Prisión Domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sentenciado **WILDER DE JESUS BOLIVAR PEREZ** suscribe la diligencia de compromiso el día 20 de mayo del 2.010, en la cual se obligó cumplir con los compromisos fijados en el art.65 del C. P. Así las cosas, tenemos que el periodo de prueba ha sido cumplido por el sentenciado y de acuerdo con la actuación de la vigilancia, no se tiene que haya observado mala conducta o que haya incumplido las obligaciones impuestas.

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 67 del Código Penal dispone que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda extinguida.

Ante lo plasmado procede decretar la Extinción de la pena que se le impuso al sentenciado.

En consecuencia, se declarará extinguida la pena de 32 meses de prisión impuesta por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA**, mediante sentencia del 20 de mayo de 2010, por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** a **WILDER DE JESUS BOLIVAR PEREZ**, por secretaría, se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia, una vez en firme esta decisión por secretaría se enviará el presente expediente al Archivo Histórico.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la pena de 32 meses de prisión impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia del 20 de mayo del 2010, por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** a **WILDER DE JESUS BOLIVAR PEREZ**.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, y ordénese el envío del expediente al Archivo Histórico. Por secretaria expídase los oficios correspondientes a través del Centro de S servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de esta ciudad.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Imibla A.

DIANA LUZ IMITOLA ACERO
Juez 2° de ejecución de penas y medidas de seguridad
SG.

ASG.